

RAMA JUDICIAL DEL PODER PULICO  
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
TELEFONO

ACTA DE AUDIENCIA No.   
CLASE DE AUDIENCIA: APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD -  
RENUNCIA

DELITO(S): FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 C.P.  
LA PRESENTE AUDIENCIA SE CELEBRA DE MANERA VIRTUAL, EN  
ATENCION, A LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19 DE ACUERDO  
CON LAS DIRECTRICES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

| DÍA | ME<br>S | AÑO  | LUGAR  | C.U.I.<br>(i) | SAL<br>A         | N.I.<br>(ii) | HORA<br>INICIAL<br>(iii) | HORA<br>FINAL<br>(iv) |
|-----|---------|------|--------|---------------|------------------|--------------|--------------------------|-----------------------|
| 15  | 03      | 2021 | BOGOTÁ |               | LIF<br>ESI<br>ZE |              | 16:50<br>HORAS           | 18:13<br>HORAS        |

|                                            |                                                                              |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| JUEZ SEXTA P.M. GARANTÍAS                  |                                                                              |
| FISCAL 85 SECCIONAL.<br>Unidad De Juicios  | Correo.<br>Cel.                                                              |
| Apoderado de victima suplente<br>(AVIANCA) | C.C. No. y T.P. No. C.S.J.<br>Correo:<br>CEL.                                |
| ACUSADA                                    | C.C. No.<br>Cel.                                                             |
| Defensor de Confianza                      | ANDRES FELIPE MARTINEZ MOYA<br>C.C. No. y T.P. No. C.S.J.<br>Cel.<br>Correo: |

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

|  |                   |
|--|-------------------|
|  | CARÁCTER: PUBLICA |
|  |                   |
|  |                   |

**APLICACIÓN AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA:**

A solicitud de la Fiscalía Delegada, el Despacho IMPARTE LEGALIDAD AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA, a favor [REDACTED]  
**C.C. No.** [REDACTED] DE CONFORMIDAD CON EL Art. 324#1° del C.P.P., en consecuencia, se ordena la EXTINCION DE LA ACCION PENAL y el archivo de las diligencias.

**Por su parte el señor apoderado de víctima (AVIANCA) no se opuso a la solicitud impetrada por la Fiscalía y el señor defensor coadyuva la solicitud del Ente Acusador.**

Lo anterior teniendo en cuenta que se estableció que la señora acusada pagó los perjuicios a la Entidad AVIANCA, en su totalidad, pues así lo afirmaron las partes intervinientes, además que se allegaron los respectivos soportes de pago entre los elementos materiales que puso en traslado el señor Fiscal a través del correo institucional del Juzgado, es decir, que reparó los daños ocasionados con la infracción. Además, ésta no registra antecedentes penales y tampoco se le ha concedido principio de Oportunidad en los 5 años anteriores.

Por otro lado y de acuerdo con audiencia de Aplicación de principio de oportunidad en la modalidad de suspensión que se hiciera inicialmente ante el Juzgado 21 Homologo, el día 31-01-2020, ese Estrado autorizó dicho principio por el término de tres (3) meses para que la precitada [REDACTED] diera cumplimiento a los numerales "A, J, K" contenidos en el Art. 326 del C.P.P., que verificado igualmente dio cumplimiento al compromiso exigido y el día de hoy a viva voz manifestó su arrepentimiento por el punible que se le acusa (FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 DEL C.P.)

Conforme a lo anterior se ordena que a través de la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales y al Ente Fiscal, se ordenen las cancelaciones a que haya lugar en este proceso respecto de la acusada [REDACTED] **C.C. No.** [REDACTED]

La anterior decisión, la señora juez la argumentó con base en lo dispuesto en los Arts. 321 y 324#7 del C.P.P.; en concordancia Art. 250 Constitución Política. Sin recursos.

  
[REDACTED]  
**SECRETARIO**

La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el Art. 146-2 del C.P.P. en aplicación del principio de oralidad (art.9 del c.p.p.); así como la prohibición de transcripciones (art.163 c.p.p.), para efectos de cualquier clase de revisión, recursos, y otros, necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Se devuelve la carpeta constante \_\_\_\_\_ folios y

RAMA JUDICIAL DEL PODER PULICO  
JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS  
TELEFONO [REDACTED]